



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
YOPAL – CASANARE**

A V I S O
22 de septiembre de 2021

En virtud de lo dispuesto en providencia proferida el 23 de agosto de 2021 el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal informa a la **COMUNIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y EN ESPECIAL A LA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, que en este Juzgado se adelanta el proceso judicial con **radicado núm. 850013333-002-2021-00162-00** correspondiente al medio de control de que trata el artículo 144 del CPACA “protección de derechos e intereses colectivos” donde es demandante ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ y demandado LA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE, cuyo objeto es la protección de los derechos colectivos presuntamente vulnerados a las personas con discapacidad visual y/o auditiva a luz de la Ley 982 de 2005 y de las leyes 1618 y 1680 de 2012.

Con fundamento en lo anterior se solicita que se ordene a la entidad demandada: i) garantizar, instalar y contratar programas de atención al cliente y el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio; ii) instalar la señalética conforme lo indica la Norma Técnica Colombiana NTC 4144, visual, táctil, audible, en la ubicación y dimensiones dispuestas para ello, teniendo en cuenta la norma ISO TR 7239; iii) tener e instalar el hardware y software necesarios para lectura de textos y cualquier interacción puedan requerir las personas objeto de protección (Esta medida incluye, pero no se limita, a pantallas para la entrega de información en lenguaje de señas); iv) fijar en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar en el que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y 15 de la Ley 982 de 2005; v) diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009 y los demás que contribuyan de manera real, eficaz y eficiente en la conservación y preservación del patrimonio pluricultural de la nación y su derecho fundamental a tener y adquirir un lenguaje y vi) garantizar que las anteriores medidas estén disponibles de forma permanente y en todo momento de los horarios de servicio, en cada día que realiza atención al público; así como realizar las adecuaciones necesarias para aquellos servicios que se presten de manera virtual y digital, de forma que se garantice el acceso a los mismos para las personas con discapacidad que se pretende proteger con esta acción popular

En consecuencia cualquier ciudadano podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado con el núm. **85001-3333-002-2021-00162-00** y de considerarlo pertinente, obtendrá mayor información en la Secretaría del Juzgado, a través del correo institucional j02admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co o llamando al celular 313 872 39 21.

La admisión de esta demanda podrá agotar la posibilidad de introducir otras con el mismo objeto sin importar quién sea el demandante.

MARILUZ GÓMEZ CRISTIANO
Secretaria